

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico que sale Jueves y Domingos, en la Redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981. Precio de suscripcion 6 reales al mes para esta Ciudad, llebado á las casas de los Sres. suscritores, 7 para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre.

## PARTE OFICIAL.

Gobierno Superior Político de la  
Provincia de Logroño.

### CIRCULAR.

Conforme con la Real orden de 30 de Octubre último inserta en el boletín oficial número 95, se recogieron los documentos de todas clases del ramo de Protección y Seguridad Pública al tiempo de liquidar la cuenta del año próximo pasado con la esperanza de que se recibirán á tiempo los nuevos que con arreglo á lo dispuesto en la base 3.ª de las aprobadas en 7 del referido Octubre debe remesar la fabrica del papel sellado y como en su lugar se me prevenga por Real orden de ocho del corriente que para que no se interrumpa el servicio ni se resienta la recaudacion del ramo interin se verifica la espresada remesa continuen expendiendose los sobrantes del año anterior; he dispuesto para que en esta Provincia tenga el debido cumplimiento, prevenir á los Alcaldes Constitucionales, que desde luego pueden reclamar á este Gobierno político los pasaportes, pases, licencias de uso de armas, para ejercer profesiones ambulantes, ó vender mercancías fuera del pueblo que consideren necesarios en un trimestre; hasta que recibido el nuevo papel se les de aviso de venir á recoger todo cuanto puedan necesitar para el año á cuyo efecto observarán y harán observar las siguientes prevenciones.

1.ª Harán entender en su jurisdiccion á toda persona mayor de 16 años sin distincion de sexo ni clase, la obligacion en que se halla para salir de su pueblo á otro, cualquiera que sea la distancia, de llevar el pasaporte ó pase que el Gobierno tiene establecido; pidiéndolos por sí ó por sus dependientes á los forasteros é imponiendo al que carezca del primero sien-

do persona de buena conducta, que lo deberá acreditar con otra del pueblo que se obligue á responder de él, una multa que no exceda de ocho reales ni baje de cuatro y la mitad de la suma al que se hallase en el radio que marca el segundo, entregandola en el acto al aprensor como premio á su celo; y dando ademas al multado un pase que solo le sirva para regresar á su pueblo, cuya circunstancia se expresará en dicho documento. Al que viaje con documento espedido para otro ó cumplido el término por que se dió, se le considerará como si no le llevase recogiendo-sele el Alcalde é imponiéndole la multa referida. Con los sospechosos se procederá conforme determinan las leyes.

2.ª Cuidarán de que todos los dueños de fondas, cafés, tabernas, tiendas de géneros ultramarinos, de vinos generosos, de confiterías, pastelerías, de alojerías, de aguardientes, de abacerías, de posadas públicas y secretas, los de mesas de villar, de juegos de pelota ó bochas, de carruages, caballos ó mulas de alquiler, los que usen armas permitidas, los cazadores y pescadores de oficio ó afición, los que ejerzan profesiones ambulantes y los que se dediquen á vender mercancías por las calles saquen la licencia que les corresponde bajo la multa de cuatro ducados y de pagar el doble de la retribucion.

3.ª Facultados por el Gobierno los Milicianos nacionales armados para cazar, pescar y usar armas con licencia gratis que deberán solicitar por separado, los Alcaldes vigilarán para que los que no estén autorizados por la ley, dejen de hacerlo sin estar provistos de la correspondiente licencia del ramo, recogiendoles las armas y dándome parte.

4.ª Los rematantes del ramo de aguardiente con la empresa que ha substituido á la Hacienda nacional, que no reuna á la cualidad de tales, la de vendedores, tienen que proveerse de la competente licencia del ramo.

5.ª Los Alcaldes en cuya jurisdiccion hay algunas Aldeas cuidarán de proveer á

sus habitantes de los documentos necesarios como igualmente á las posadas y tabernas de los despoblados.

6.ª Para proveer á los vecinos de los documentos necesarios, se hace preciso que los Alcaldes, ó persona en su nombre autorizada y que sepa firmar se presenten en este Gobierno político con una nota en pliego arreglada al siguiente formulario.

Pueblo de tal...

Pedido de documentos de Protección y Seguridad pública que hace el Alcalde que suscribe al Gobierno político de esta Provincia para el consumo en dicha jurisdiccion y sujetos que se espresan á continuacion.

Pasaportes..... tantos  
Pases..... tantos

Una licencia de café para fulano de tal 1  
Una id. de taberna para fulano de tal 1  
Una id. de &c.

Fecha y firma del Alcalde.....

De forma que cuantas sean las personas dedicadas á cada uno de los objetos mencionados en la 2.ª disposicion de esta circular, otras tantas han de constar inscritas en el pedido.

7.ª Para hacer el pedido con el posible acierto calcularán respecto á pasaportes y pases, por las personas que á costumbre á salir del pueblo, teniendo presente que le necesitan todas las mayores de 16 años segun se ha espresado, y que los pases solo sirven para cuatro meses. Y en cuanto á las licencias, dispondrán la publicacion de un bando ó pasarán recaudo por cualquiera de sus dependientes, ordenando que toda persona que se halle comprendida en la disposicion 2.ª de esta circular, se le presente en el termino de 48 horas á manifestar la clase en que se halla para inscribirla en el padron de licencias del corriente año bajo la multa de

un ducado y de obligarles á el doble pago de su importe al que no lo realice; y finalizado el término averiguarán si todos lo han verificado, exigiendo á los morosos la referida multa.

8.<sup>a</sup> Si despues de hecho el pedido les reclamase algun vecino licencia para la apertura de cualquiera establecimiento, ó para dedicarse á industria, ó diversion de las que necesitan tenerla del ramo de seguridad pública, se lo permitirán desde luego, inscribiéndoles en el registro de los demas y facilitándoles una papeleta firmada que espresese ser provisional, hasta llevar la competente licencia, que será por trimestres, al tiempo de liquidar y pagar las llevadas en el anterior, á no ser que la necesite para usar armas, ejercer profesiones ó vender mercaderías fuera del pueblo; en cuyo caso podrán pedir las á este Gobierno político aunque sea por el correo, cuya reclamacion servirá de recibo para el cargo de la cuenta.

9.<sup>a</sup> Todos los pedidos se han de hacer á este Gobierno político para que con mi dese, y el recibo del Alcalde ó persona que le represente en forma, el Comisionado delegado entregue los documentos sin cuyos requisitos no le serán de abono en sus cuentas.

10.<sup>a</sup> Siendo por la ley libre la venta de los artículos de comer, beber y arder, encargo á los Alcaldes, para evitar las continuas reclamaciones que sobre ello se promueven, que antes de negar la licencia á los vecinos que se la reclamen, consulten aquella y muy particularmente los remates en aquellos pueblos que se hallen algunos estancados para pago de contribuciones.

11.<sup>a</sup> Sucediendo que muchos de los que viajan sin el documento que corresponde, al ser requeridos quieren escusarse con que los Alcaldes no les han prevenido el que debían llevar; dispondrán que esta circular se publique del modo que acostumbren, todos los meses, teuiéndola espuesta al público por tres dias para que los contraventores no aleguen ignorancia.

12.<sup>a</sup> Constandome que algunos Alcaldes y Secretarios en estos últimos años se han contentado con cobrar la retribucion de las licencias sin llenarlas á favor de los interesados, les prevengo á unos y otros que al que se halle sin dicho documento en regla al tiempo de las visitas que han de girar los empleados del ramo ó delegados de este Gobierno político se le hará sacar otra sin que le sirva de disculpa haber pagado su importe, exigiendo ademas cuatro ducados de multa por cada una al Alcalde y secretario.

13.<sup>a</sup> Los Alcaldes por sí ó por los secretarios de Ayuntamiento que segun la ley lo son tambien del ramo, llevarán un registro en el que con la debida separacion del número estractarán los pasaportes y pases que espidan; constando en cada uno las mismas señas que llevó el original, con la fecha, tiempo porque se espidió, nombre, estado y oficio ó profesion del interesado.

14.<sup>a</sup> y última. Me prometo que los Alcaldes sus secretarios, y demas agentes del ramo convencidos de la necesidad de hacer cumplir las antecedentes disposiciones, adoptarán las medidas que crean mas á propósito, evitando así el que al tiempo de las visitas de que vá hecho mérito se hallen defectos de responsabilidad que apesar mio deberá exigirseles. Logroño 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1842. — Juan de la Tejera.

## Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

Juan Santos, vecino de Gallinero de Cameros á nombre de D. Cleto Santos y Don Candido Moreno vecinos de Madrid, ha hecho presente á esta Inspeccion que los precitados D. Cleto y D. Candido, han descubierto una Mina que al parecer de diferentes Metales en el término de la Villa de Gallinero de Cameros, en esta Provincia, y sitio llamado la Cepera; en propiedad del comun sus L al O proximo al Camino de Pradillo á cuya Mina le dan el nombre de la Esperanza, y deseando adquirir su posesion y proceder á su beneficio suplican se les admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 31 de Enero de 1842. — Juan de la Tejera.

## Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

Don Cleto de Santos, natural de Gallinero de Cameros, agente de negocios y vecino de Madrid, y Don Candido Moreno, natural de Gallinero, del Comercio y vecino de Madrid han hecho presente á esta Inspeccion que han descubierto en la jurisdiccion de la villa de Torre de Cameros en esta Provincia un criadero de Mineral que creen sea de plomo argentifero, lindando por N. con piezas de Manuela Martinez Pastor, por E. con tierras de la misma por S. con proximo al Camino de Jalon, y por O. E. con tierras de la misma Manuela Martinez Pastor; y deseando adquirir su propiedad y proceder á su beneficio suplican se les admita el registro del espresado Criadero bajo el nombre de La Amistad. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el termino de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 29 de Enero de 1842. Juan de la Tejera. —

## Gobierno superior Político de la Provincia de Logroño

Juan Santos vecino de Gallinero de Cameros á nombre de D. Cleto Santos, y D. Cándido Moreno, vecinos de Madrid ha hecho presente á esta Inspeccion, que los precitados D. Cleto y D. Cándido, han descubierto en el término de la villa de Gallinero y sitio llamado Cabezueto, un Criadero Mineral, que parece ser de diferentes metales, linda por S. con tierras de José Moreno, y por P. con tierras de Manuel Soria, y por los demas A. con tierras del citado José Moreno; y deseando adquirir la posesion y proceder al beneficio de la citada Mina que ha de llamarse la Madrileña, suplican se les admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias conta-

dos desde su publicacion. Logroño 31 de Enero de 1842. — Juan de la Tejera.

## Gobierno Superior Político de la provincia de Logroño.

D. Cleto de Santos natural de Gallinero de Cameros, vecino de Madrid, y D. Cándido Moreno, de la propia naturaleza y vencidad han hecho presente á esta Inspeccion; que han descubierto en la jurisdiccion del referido pueblo de Gallinero y sitio reconocido por Campastros un Criadero Mineral que creen sea de Platal, lindante por N. con jurisdiccion de Aldeanueva, por E. con tierras de Eusebio Solana, por S. con camino de Aldeanueva y O. E. con tierras de Tomás Gonzalez, y deseando adquirir su propiedad y proceder á su beneficio suplican se les admita el registro del espresado Criadero que ha de llamarse La Constancia. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tuviese que reclamar alguno derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 31 de Enero de 1842. — Juan de la Tejera.

## Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Logroño.

Por providencia del Señor Intendente de Rentas de esta Provincia se anuncian los remates de las fincas nacionales que á continuacion se espresan, los cuales tendrán efecto el dia quince de Marzo proximo venidero y hora de 11 á 12 de su mañana en las salas consistoriales de esta Capital ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma, escribano Don Francisco Javier Muñoz, con asistencia del Comisionado principal ó persona que le represente, y con citacion del procurador sindico del ayuntamiento.

Remate de fincas nacionales para el dia 15 de Marzo proximo de 11 á 12 de su mañana.

Que en la Ciudad de Najera perteneció al Monasterio de Santa Maria de la misma.

Rs. vn.

Una casa, sita en la Ciudad de Najera, en el barrio de S. Jaime, señalada con el número 38, produce de renta anual doscientos rs. vn. ha sido capitalizada en 4500 rs. y tasada en 7220

Que en la misma Ciudad de Najera perteneció á las Religiosas de Sta. Elena.

Una huerta en término de Canelon, su cabida dos y media fanegas de tierra, produce la renta anual de doscientos rs. ha sido tasada en 6000 rs y capitalizada en 6000

No se les conoce carga alguna, la casa está arrendada por un año que vencerá en 24 de Junio del presente: la huerta no tiene arriendo y sigue por la tácita. Logroño 2 de Febrero de 1842. — Francisco Garrido.

## Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño,

D. Salvador García Monje, Intendente y subdelegado de Rentas de esta Provincia de Logroño: Hago saber; que en el día cinco del corriente y hora de las diez de su mañana; se venderán a pública subasta en el Almacén de Rentas de esta Capital los géneros de permitido Comercio decomisados que en seguida se expresan: 4 arrobas veinte y una libras y media de bacalao: dos varas y media Patincur: setenta y ocho id. de cubicas: cinco libras de canela: tres id. de hilo negro: setenta ocho varas de plugastel: dos y media id. de Augéo: un manton: una libreta de lino: una botella de cristal: una jarra de loza: dos fuentes: diez y ocho tazas: treinta y cinco varas estameña: diez pañuelos: una porción de loza ordinaria: Lo que se anuncia al público para su conocimiento por medio del Boletín oficial. Dado en Logroño a primero de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos: Salvador García Monje: Por mandado de S. S. Francisco Javier Muñoz.

## Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño.

### CLERO SECULAR.

A solicitud de D. Santiago Ortiz, D. Manuel María Urien, D. José Pérez Iñigo, D. Manuel Pérez y D. Santos Ibañez, tubo efecto la tasación y capitalización de las fincas urbanas que se expresarán y corporación a que pertenecian, siendo el resultado de ambas operaciones el que en seguida se manifiesta.

Rs. vn.

Que pertenecieron al Cabildo Parroquial de la Iglesia de Santiago en esta Capital.

Una casa calle de Juan Lobo número 502 ha sido capitalizada en cuatro mil novecientos cincuenta reales y tasada en 12.954

Id. al Cabildo de Palacio, en id.

Dos casas, calle de la Villanueva, número 576 y 577, que se hallan contiguas, han sido capitalizadas en diez y ocho mil ochocientos diez rs. y tasadas en 25.506

Otra sin número en la calle de S. Bartolomé, ha sido capitalizada en tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco rs. y tasada en 3.421

Id. al de la Iglesia Colegial en id.

Una casa, calle de Calceterías, número 1070, ha sido capitalizada en veinte y dos mil doscientos setenta y cinco rs. y tasada en 46.921

Otra, calle de Carnicerías número 1092, ha sido capitalizada en trece mil trescientos sesenta y cinco reales y tasada en 16.980

Y para los efectos que expresa el artículo 7.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, y el 16 de la Instrucción de 1.º de Marzo del mismo año, con respecto á la enagenación de Bienes Nacionales, cuales son en el día, los del Clero secular, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Logroño 1.º de Febrero de 1842.—Salvador García Monje.

## Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño

La Direccion general de Rentas Unidas en circular de 20 del actual ha comunicado á esta Intendencia lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 15 del corriente, la orden que sigue.

»S. A. el Regente del Reino, enterado de lo espuesto por esa Direccion en su informe de 12 de este mes acerca de una instancia de Don Benito Vicens, solicitando se declare que la lana fina no debe devengar el dos por ciento de alcabala interin no se verifique la venta; y conformandose S. A. con el dictamen de V. S., se ha servido resolver, que una vez que se considere como alcabala el impuesto de dos por ciento que satisface la lana fina, no se exija dicha alcabala sino cuando se verifique la venta, pero cuidando las oficinas de que no se perjudiquen los intereses del Estado. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La Direccion traslada á V. S. para su puntual cumplimiento; y á fin de que no sean perjudicados los justos derechos de la Hacienda pública como se encarga en la inserta orden, dispondrá V. S. que todos los dueños de ganaderia fina traslumarle que ejecuten en esa provincia esquileo ó cortes de lana de sus cabañas presenten en la Administracion de Rentas, luego que éstos se verifiquen, relaciones formales del número de arrobas que hayan producido; y que cuando se venda en el mismo punto, ó se estraiga para otros con igual objeto, den conocimiento de ello á la Administracion, acreditando el precio á que se haya vendido la lana, satisfaciendo en el acto el dos por ciento por razon de alcabala del valor de aquella, y haciéndose las anotaciones oportunas en las indicadas relaciones; cuidando por último las oficinas de Rentas de esa provincia de exigir á los ganaderos bajo estas mismas reglas lo que actualmente adeuden por las ventas de lana que hasta el día hayan verificado, y remitiendo V. S. en fin de cada año un estado de los ingresos que durante él haya habido por el derecho de que se trata; sirviéndose V. S. acusar el recibo.

Lo que he dispuesto darle publicidad por medio de este periodico para que llegue á noticia de todos los ganaderos de la Provincia. Logroño 29 de Enero de 1842.—Salvador García Monje.

### Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.

En los días 14, 15 y 16 del mes de Febrero proximo venidero se procederá en la Sala de esta Direccion general al primer remate de los 19 trozos en que se ha dividido la parte de la carretera general de la Coruña comprendida entre su separacion de la de esta Corte á Valladolid y la Ciudad de Astorga, cuyos proyectos, presupuestos, y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Direccion general desde el día 1.º del mismo febrero, segun se anunció en la gaceta de 22 del corriente; en la inteligencia de que se ha de rematar cada uno de los espresados 19 trozos con toda separacion.

El segundo y ultimo remate de los mismos trozos en que se admitirán las pujas del medio diezmo, diezmo y cuarto, segun costumbres, se verificará con igual separacion de trozos y en la misma sala de esta Direccion general en

los días 22, 23 y 24 del propio mes de Febrero.

Lo aviso á V. S. esperando de su celo por el mejor servicio público que se servirá mandado se inserte, á la mayor brevedad posible, en el boletín oficial de esa provincia para escitar la concurrencia de licitadores.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1842.—Pedro Miranda.—Sr. Gefe Politico de Logroño.

### Juzgado de primera instancia del partido de Calahorra.

## D. Saturnino Martínez Llorente Magistrado Honorario de la Audiencia de Valencia y Juez de 1.ª instancia de esta Ciudad de Calahorra y su Partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de veinte días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el boletín oficial de esta Provincia, á los que se crean con derecho á los bienes de la capellania que en la Parroquial de Alcanadre fundó Don Mateo Morentin, y se halla vacante por difuncion de su último poseedor Don Narciso Ibañez; para que por sí ó por medio de procurador legitimamente autorizado comparezcan en este mi Juzgado y oficio del infrascrito escribano á deducirlo en forma por consecuencia del expediente que han promovido José Fernandez Maestre, Modesto Martínez como marido de Francisca Fernandez Maestre, y Gaspar Díez en representacion de su muger Gregoria Fernandez en solicitud de la propiedad de dichos bienes. Pues si lo hicieren les oiré y guardaré justicia, y en otro caso pasado dicho término sin verificarlo, proseguiré en el expediente sin mas citarles ni llamarles como si presentes fueren hasta sentencia definitiva y adjudicacion de los bienes inclusive con arreglo á la ley de diez y nueve de Agosto último, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á veinte y siete de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos.—Saturnino Martínez Llorente.—Por su mandado Julian Gonzalez.

### Diocesis de Calahorra.—Admintracion Tesoreria De Cruzada.

En el término de ocho días precisos, conforme á lo que el Reglamento de cruzada prescribe, se servirán V. V. hacer que los Colectores de Bulas de la predicacion de 1841 se presenten en las respectivas Receptorias de esta Administracion con las sobranes y el resto de la limosna de las consumidas en el mismo año; pues en otro caso la Administracion no podria prescindir de poner en uso el duro remedio del apremio.

Los Colectores de las predicaciones de 1840 y anteriores que todavia esten deviendo las cantidades reclamadas tantas veces, deberán tambien concurrir á su pago sin otro aviso bajo la misma conminacion.

Todo lo que se hace saber á las Justicias de los pueblos comprendidos en este obispado por medio del Boletín oficial de esta provincia para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. V. muchos años. Logroño 1.º de Febrero de 1842.—José de Osma.—Señores Alcaldes Constitucionales de los Pueblos de este obispado de Calahorra.

# CURSO ELEMENTAL DE ESTUDIOS

PARA EL USO

## DE LA JUVENTUD ESPAÑOLA. PROSPECTO.

Los libros de enseñanza elemental han sido siempre muy poco comunes en España. Aun en países mas adelantados escasean esa especie de obras, que son las mas difíciles de escribir con acierto. Echese la vista sobre los numerosos catálogos de Inglaterra, de Francia y de Alemania, y no podrá menos de reconocerse esta verdad.

Pero lo que es mas escaso aun, y de lo que nosotros carecemos enteramente, es de un Curso completo y universal, que abarque todos los conocimientos necesarios á una persona de buena educacion: un Curso, cuyas partes tengan conexión entresi, y se desenvuelvan inspiradas por un mismo pensamiento, por un mismo espíritu, un Curso en fin hecho con arreglo á los últimos adelantos de la ciencia. Podemos encontrar en nuestra librería tratados especiales sobre algunas materias de las que deben formar la educacion de la juventud; pero una obra completa, sistemática, ligada y enlazada consigo misma, que principie y acabe en enseñanza general bajo unas propias ideas, y que sirva al mismo tiempo de base á los estudios profesionales que pueda hacer despues; esa obra no la temos nosotros, ni perfecta ni imperfecta, ni propia nuestra ni importada de otras naciones.

Esa obra pues es la que anunciamos en este instante, y la que nos proponemos publicar bajo el título que queda expresado. Sin detenernos á recomendaciones escusadas, parecenos que bastará la explicacion completa de nuestra idea, para que se convenzan los padres y los maestros de toda la importancia que debe tener nuestra publicacion.

Ella se compondrá de las materias siguientes:

Historia sagrada;  
Mitología;  
Historia antigua;  
Historia romana;  
Historia de la edad media;  
Historia de Inglaterra, Francia, Italia y Alemania;  
Historia de España;  
Historia de Portugal.

Elementos de aritmética y geometría;  
Nociones de física y química;  
Id. de historia natural;  
Geografía;  
Elementos de astronomía;  
Id. de meteorología.

Gramática general, aplicada á la lengua española;  
Ejercicios y modelos de estilo;  
Elementos de literatura.  
Nociones populares de arqueología.

Lecciones de filosofía moral;  
Lecciones de metafísica y lógica;  
Religion.

Lecciones de economía política;

Manual de derecho.  
Lecciones de derecho político.

Consejos á los padres sobre el modo de dirigir por si mismos la educacion de sus hijos.

La simple lectura de las precedentes materias da á conocer suficientemente toda la importancia de nuestro proposito. Cuantos estudios se comprenden en nuestros colegios é institutos bajo el nombre de segunda enseñanza, cuanto ha menester un hombre bien educado en su vida y relaciones sociales, todo ello es objeto de la presente obra. De ninguno otro se necesitará para recibir y completar la educacion mas escogida y brillante.

En cuanto á la ejecucion de nuestro pensamiento, debemós advertir que en parte nos hemos valido de obras extranjeras, las que concilian mas bien la estension de las noticias con el caracter elemental, y en parte hemos acudido á escritores de nuestra nacion, que han tomado á su cargo llenar los tratados mas importantes de la obra. Estos son entre otros.

los Sres. D. Joaquin Francisco Pacheco.  
D. Francisco de Cardenas,  
D. Fermin de la Puente y Apecechea,  
D. Alejandro Llorente.

Toda recomendacion es tambien inutil en esta parte: el público juzgará si lo es verdaderamente de estudio y de conciencia.

Del curso que anunciamos saldrán cuatro cuadernos al mes de 80 páginas cada uno y del tamaño de este prospecto. En los primeros dias de enero próximo se publicará la primera entrega.

Su precio sera á 12 rs. al mes en Madrid llevado á las casas de los señores suscritores y á 16 en las Provincias francos de porte. Se suscribe en Logroño en la librería de Ruiz

## MANUAL

*Anatómico del Disector, por Ernesto Alejandro Lauth. Doctor en Medicina y Disector en la facultad de Estrasburg. Traducido al Castellano por D. Carlos Quijano y Malo, Licenciado en Medicina y Cirujía, ayudante Disector en el Colegio de S. Carlos, socio fundador y bibliotecario del Ateneo Médico-Quirúrgico Matritense y correspondiente de la academia de ciencias naturales y físicas de Málaga &c, &c.*

## PROSPECTO.

La concision, tan indispensable en esta materia unida al lenguaje claro y correto, el reunir todos los conocimientos anatómicos desenvolviendo con admirable facilidad las teorías é hipótesis que ofuscan la imaginacion de los jóvenes y aumentan las dificultades, el indicar con sencillez y precision las operaciones que ha de practicar el alumno para descubrir los órganos que quiera estudiar, y finalmente el no haber en nuestro idioma obra alguna que reúna iguales condiciones á las espuestas, me hacen considerarla de un mérito singular y la mas propia para llenar el vacío que se observa en esta parte de la ciencia. Otras muchas hay que tienen mayor mérito en teoria que el Manual Anatómico

del Disector, pero ninguna que reúna la incalculable ventaja de determinar el modo práctico de disecar, sobre cuyo punto debe fijarse detenidamente la atención del que aspire á ser buen cirujano.

Encargado hace cinco años de preparar las lecciones para una de las dos clases de anatomía del colegio de San Carlos y al lado de mi digno maestro el Doctor D. Melchor Sanchez de Toca, he tenido repetidas ocasiones de conocer el mérito de esta obra que han obtenido de tal modo la aceptación general, que se han consumido ya dos numerosas ediciones francesas, sin contar la de Bruselas que escede con mucho á aquellas.

Estos son los motivos que me han movido á emprender su traducción y que me estimulan para darla á luz esperando que será recibida con venignidad por todos los que se hallan en el caso de aprender ó corregir, quienes no dudo disimularán, en gracia del buen deseo, los muchos defectos en que debo haber incurrido necesariamente por ser el primer trabajo que hago de esta especie.

## Puntos y Condiciones De Suscripcion.

El todo de la obra constará de dos tomos en 8.<sup>o</sup> marquilla subdivididos en entregas de á 100 páginas poco mas ó menos, para que sea mas facil de adquirir. La impresion se hará en letra compacta, de manera que cada tomo contendrá la materia de dos, procurando al mismo tiempo la mayor claridad y correccion.

La entrega primera salió á luz á fines del mes de noviembre proesimo pasado, y las otras con el intervalo de quince dias, ó menos si fuese necesario.

Precio de suscripcion 4 rs. por entrega en Madrid, adelantando siempre el importe de una, y 5 en las provincias remitiendolas por el correo franco el porte. Los que se suscriban en las provincias por seis entregas de una vez, pagaran solo 26 rs. Se suscribe en Logroño en la librería de Ruiz

## ANUNCIOS.

Por licitacion de acreedores á la quiebra de Don Andres Mayor, de Aguilar, se vende la mitad del Canal, Regadio de Calahorra y Aldea nueva, el que guste interesarse podrá hacer proposicion á los Síndicos de dicha quiebra ó á su encargado en Cervera de Rio Alhama D. Anacleto Madurga, para que este lo ponga en conocimiento de los mismos.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Murillo de Rioleza, su dotacion consiste en cien ducados anuales pagados de los fondos de Propios, por trimestres vencidos, y el uno por ciento de las contribuciones de cuota fija: Las personas que se hallen adornadas de actitud é idoneidad necesaria para el buen desempeño de dicho Ministerio, y aspiren á el, presentaran sus solicitudes al Ayuntamiento por medio de su Presidente francas de porte, en el termino de ocho dias, contados desde el en que se anuncie en el Boletín de esta Provincia.

IMPRESA DE RUIZ,

Calle de la Plaza frente á Portales número 981.